Informe CEO N°073/2021.

INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS.

Asunción, 25 de agosto de 2021.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 27° de la Ley N° 2051/03, elevamos a la Máxima Autoridad de la Institución el Informe resultante del análisis de las ofertas presentadas en el marco de la **"CONTRATACION DIRECTA N° 10/2021- SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL ASCENSOR DEL INSTITUTO BCP (SEGUNDO LLAMADO) – ID Nº 389761." DECLARACION DESIERTA.**

En ese sentido, primeramente, resulta importante destacar que el Comité de Evaluación de Ofertas ha sido constituido por Resolución N° 16 Acta N° 24 de fecha 09 de abril de 2013 y por Resolución Nº 6 Acta 20 de fecha 20 de marzo de 2014. Una vez verificadas las ofertas, y de conformidad a lo establecido en Decreto 2992/19 "*POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 2051/03 'DE CONTRATACIONES PÚBLICAS' Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007*" y en consideración a la Resolución N° 9, Acta N° 11 de fecha 26 de febrero de 2021, por la cual se aprueba el "*PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) – PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO y PRESUPUESTO MONETARIO – AÑO 2021 – UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (UOC)*", el Comité de Evaluación de Ofertas (CEO) eleva el presente Informe a la máxima autoridad a los efectos de la declaración desierta del llamado a **"CONTRATACION DIRECTA N° 10/2021 - SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL ASCENSOR DEL INSTITUTO BCP (SEGUNDO LLAMADO) – ID Nº 389761"**, en virtud de lo establecido en el Artículo 30, de la Ley N° 2051/03 De "Contrataciones Públicas", que establece: ***"Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante…".***

1. TRANSCRIPCIÓN PARCIAL DEL ACTA DE APERTURA DE SOBRES.

ACTA DE APERTURA

1. Datos del acta:

ID	389761				
NOMBRE DE LA LICITACIÓN	CD N° 10/2021 SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL ASCENSOR DEL INSTITUTO BCP (SEGUNDO LLAMADO)				
ENTIDAD CONVOCANTE	Banco Central del Paraguay / Uoc Banco Central del Paraguay				
FECHA DE APERTURA	11-Agosto-2021	**HORA APERTURA**	10:15	**HORA FIN**	11:00
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	Contratación Directa				
LUGAR DE APERTURA	Oficinas de la UOC - 4° piso del edificio BCP				
PRESIDE EL ACTO POR PARTE DE LA CONVOCANTE	Yolanda González, Jefa de la Sección Contratación Directa				
FUNCIONARIOS QUE PARTICIPAN DEL ACTO	N/A.				

2. Ofertas no abiertas:

Seguidamente, se deja constancia que – en atención a lo establecido en el ART. 57 DEL DECRETO 2992/19 – ninguna oferta fue declara tardía, tampoco se han presentado solicitudes de retiro, modificación o sustitución de ofertas.

3. Apertura de las ofertas presentadas en la fecha y hora indicada en el PBC

En virtud a lo establecido en el SICP, se procede a la apertura de sobres, dejándose expresa constancia de las siguientes ofertas abiertas en el presente acto:

1	80082539-0	GRUPO SERTEC SOCIEDAD ANONIMA	sertecasc@hotmail.com
2	80025240-3	THYSSENKRUPP ELEVADORES SRL	cynthia.mendez@tkelevator.com

4. Verificación cuantitativa de los documentos presentados:

Una vez detalladas las ofertas presentadas en tiempo, se procede a la verificación del contenido de las mismas. Resulta importante destacar que, de conformidad a lo establecido en el Art. 24° de la Ley N° 2051/03 y el ART. 57 DEL DECRETO 2992/19, la verificación realizada en este acto es de carácter preliminar y meramente cuantitativa, correspondiendo al Comité de Evaluación de Ofertas realizar el análisis respecto al contenido de los mismos y su cumplimiento respecto a lo requerido en las bases de la contratación. La verificación cuantitativa de los documentos presentados es detallada a continuación:

Oferentes	Formulario de Oferta debidamente Firmado	Documento que acredita la identidad y la representación del firmante de la oferta	Declaración Jurada del Artículo 40	Garantía de Mantenimiento de Oferta
GRUPO SERTEC SOCIEDAD ANONIMA	SI	SI	SI	**Moneda de la oferta:** Guaraníes **Monto total de la oferta:** 212.811.502 **Tipo de Garantía:** DECLARACION JURADA
THYSSENKRUPP ELEVADORES SRL	SI	SI	SI	**Moneda de la oferta:** Guaraníes **Monto total de la oferta:** 290.273.850 **Tipo de Garantía:** DECLARACION JURADA

Oferentes	Páginas foliadas	Constancia del SIPE N°	Muestras
GRUPO SERTEC SOCIEDAD ANONIMA	50		NO
THYSSENKRUPP ELEVADORES SRL	0		NO

OBSERVACIONES DE LOS OFERENTES / OTROS DETALLES

El Sr. Joel Carraro Dos Anjos, con C.I.C. N° 8196823, quien dice representar a la firma THYSSENKRUPP ELEVADORES S.R.L. manifiesta cuanto sigue con relación a la oferta presentada por el GRUPO SERTEC S.A.: *"1. No presenta Autorización del Fabricante. 2) El Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social presentado corresponde a RENFE S.A. y no al GRUPO SERTEC S.A., y la cantidad de asegurados del documento es nada más 1 (uno)."*

5. **Constancia de las observaciones realizadas por terceros asistentes al acto:**

N/A.

Habiéndose procedido al cumplimiento de las directrices establecidas en la Ley N° 2051/03 y sus disposiciones reglamentarias para la realización del presente acto, se da lectura al contenido de la presente Acta, con lo cual se da por terminado el Acto de Apertura de Sobres, siendo las 11:00 horas, firmando los presentes en prueba de conformidad de todo lo actuado y labrado en el presente instrumento.

Fin de la transcripción parcial del Acta de Apertura de Sobres.

2. Consideraciones del Comité de Evaluación de Ofertas con relación a los oferentes GRUPO SERTEC S.A. y THYSSENKRUPP ELEVADORES S.R.L.

GRUPO SERTEC S.A.

Por Informe de fecha 18 de agosto de 2021 el Departamento de Logística informa entre otros puntos*: "Conforme a las ofertas económicas de las empresas, se informa que* ***la empresa GRUPO SERTEC S.A.*** *tiene un ítem fuera de rango (-25%; +15%) y además* ***no cumple con la totalidad de requisitos de Experiencia y Capacidad Técnica.***

Informe CEO N°073/2021.

SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL ASCENSOR DEL INSTITUTO BCP (SEGUNDO LLAMADO) - CD Nº 10/2021 ID: 389.761					
Documentos Requeridos		Documentos Presentados			
		GRUPO SERTEC S.A.		THYSSENKRIPP ELEVADORES S.R.L.	
		Condición	Folio/Pagina	Condición	Folio/Pagina
EXPERIENCIA	Fotocopia simple de Constancia de RUC emitida por la SET, que demuestre una antigüedad mínimas de 3 (tres) años de existencia legal (inclusive para las firmas unipersonales)	CUMPLE	FOLIO Nº 44 AL 46	CUMPLE	PAG. 18 AL 22
	Fotocopia/s simple/s de contratos ejecutado/s, y/o facturas, y/o recepciones final/es conformidad/es debidamente suscriptas por el cliente final, de prestación de servicios de mantenimiento de ascensores a Instituciones Publicas y/o Privadas, en el periodo comprendido entre los años 2018 a 2020, cuyos montos sumados representen un monto igual o superior al treinta por ciento (30%) del monto total ofertado para el item Nº 1 (contrato cerrado), mas el treinta por ciento (30%) del monto máximo previsto para el Ítem Nº 2 (contrato abierto) en la presente contratación. Podrán presentarse la cantidad de fotocopia/s de contrato/s ejecutado/s, y/o facturas, y/o recepciones final/es/ conformidad/es que fueren necesarias para acreditar el monto solicitado, siempre y cuando dichas provisiones hayan sido realizadas dentro del periodo mencionado.	CUMPLE	EN NOTA DE RESPUESTA FOLIO Nº 4 AL 32	CUMPLE	PAG. 23 AL 34
CAPACIDAD TECNICA	Garantía de Buen Servicio y Calidad, mediante una nota en carácter de declaración jurada a nombre de la Convocante, en virtud de la cual garantice que correrá a su cargo, y por cuenta propia y sin costo para la Convocante, las sustituciones, reparaciones y/o modificaciones que correspondan, cuando se observasen fallas y/o deficiencias en el servicio y/o repuestos proveídos, por causas que le fueran imputables, durante el plazo de prestación del servicio.	CUMPLE	EN NOTA DE RESPUESTA FOLIO Nº 33	CUMPLE	EN NOTA RESPUESTA
	Autorización del Fabricante/ Representante Oficial/ Distribuidor oficial de la marca THYSSENKRUPP, mediante la cual el Oferente garantice la provisión de repuestos originales para el ascensor objeto del presente llamado. Esta autorización podrá ser presentada ya sea mediante fotocopia simple de documento emitido por la firma autorizante o mediante la presentación del Formulario estándar Autorización del Fabricante, Representante o Distribuidor incluido en el SICP, debidamente completado y suscripto por la firma autorizante.	NO CUMPLE (A)	SE SOLICITA POR NOTA EN NOTA DE RESPUESTAFOLIO FOLIO Nº 34	CUMPLE	PAG. 35 AL 36
OTROS DOCUMENTOS	Constancia de participación en la visita técnica o nota en carácter de Declaración Jurada de que conoce suficientemente el sitio y que cuenta con toda la información necesaria para preparar la oferta y celebrar el contrato.	CUMPLE	EN NOTA DE RESPUESTA FOLIO Nº 35	CUMPLE	PAG. 37
	A los efectos de acogerse al beneficio de la aplicación del margen de preferencia, el oferente deberá contar con el Certificado de Producto y Empleo Nacional (CPEN). El certificado debe ser emitido como máximo a la fecha y hora tope de presentación de ofertas.	PRESENTA	FOLIO Nº 8	NO POSEE	SE SOLICITA POR NOTA
OBSERVACIONES		1. Presenta CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO CON EL SEGURO SOCIAL (IPS). FOLIO Nº 7 2. Presenta CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO. FOLIO Nº 11 3. Presenta PATENTE COMERCIAL AL DÍA. FOLIO Nº 12 A. Presenta documento emitido por GRUPO SERTEC ARGENTINA, donde manifiestan que son distribuidores y tienen en stock repuestos Thyssenkrupp, pero no se observa documento emitido por la firma THYSSENKRUPP como se requiere en el requisito.		1. Presenta CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO CON EL SEGURO SOCIAL (IPS). PAG. Nº 7 2. Presenta CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO. PAG. Nº 10 3. Presenta PATENTE COMERCIAL AL DÍA. PAG. Nº 11 AL 14	

ustavo Firmado digitalmente por Gustavo Sorensen Fecha: 2021.08.18 07:26:42 -04'00'
Oscar Firmado digitalmente por Oscar Ojeda Fecha:

Conforme a lo expuesto en el informe del área técnica el oferente GRUPO SERTEC S.A. no cumple con el requerimiento de: *"Autorización del fabricante/Representante Oficial Distribuidor Oficial de la marca THYSSENKRUPP, mediante la cual el oferente garantice la provisión de repuestos originales para el ascensor objeto del presente llamado. Esta autorización podrá ser presentada ya sea mediante fotocopia simple de documento emitido por la firma autorizante o mediante la presentación del formulario estándar Autorización del Fabricante, Representante o Distribuidor incluido en el SICP, debidamente completado y suscripto por la firma autorizante."*

En ese sentido el área técnica solicita la documentación formal mencionada vía nota y la empresa presenta un documento emitido por GRUPO SERTEC ARGENTINA, donde manifiestan que son distribuidores y tienen en stock repuestos *THYSSENKRUPP,* pero no se observa documento emitido por la firma THYSSENKRUPP como se requiere en la carta de Invitación del llamado, por tanto, el oferente no puede garantizar que los repuestos a ser proveídos serán de la marca solicitada en las bases de la contratación y en ese sentido su oferta es desestimada por no cumplir con la correcta presentación de una documentación de carácter formal y por ende con las especificaciones técnicas requeridas.

Informe CEO N°073/2021.

THYSSENKRUPP ELEVADORES S.R.L.

La Carta de Invitación del presente llamado en los REQUISITOS DE CALIFICACION Y CRITERIOS DE EVALUACION, en el apartado de ***Requisitos documentales para la evaluación de las condiciones de participación*** en el punto 5, solicita la presentación de: ***Constancia de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados según los incisos a) y b) del numeral 2 del art. 1 de la Ley N° 6355/19. (**).***

Se verificaron las documentaciones presentadas con la oferta de la empresa **THYSSENKRUPP ELEVADORES S.R.L.** y se observa el AI N° 1272 del 21 de julio que en su parte resolutiva dice: *" HACER LUGAR a la suspensión de efectos de los artículos 1 (numeral 2, inciso a), 13 y 21 de la Ley N° 6355/19 " Que modifica los artículos 1°, 3° 4°, 7°, 13 y 21 de la Ley N° 5033/13 " Que reglamenta el artículo 104 de la Constitución Nacional, de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos de los funcionarios públicos y amplia las disposiciones de la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias: en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presenta acción de inconstitucionalidad planteada."*

En este sentido, se aclara que la Acción de inconstitucionalidad fue únicamente presentada por la persona jurídica **THYSSENKRUPP ELEVADORES S.R.L.** conforme se observa en la siguiente imagen, por tanto, la medida cautelar ut supra mencionada solo afecta a la empresa en cuestión.

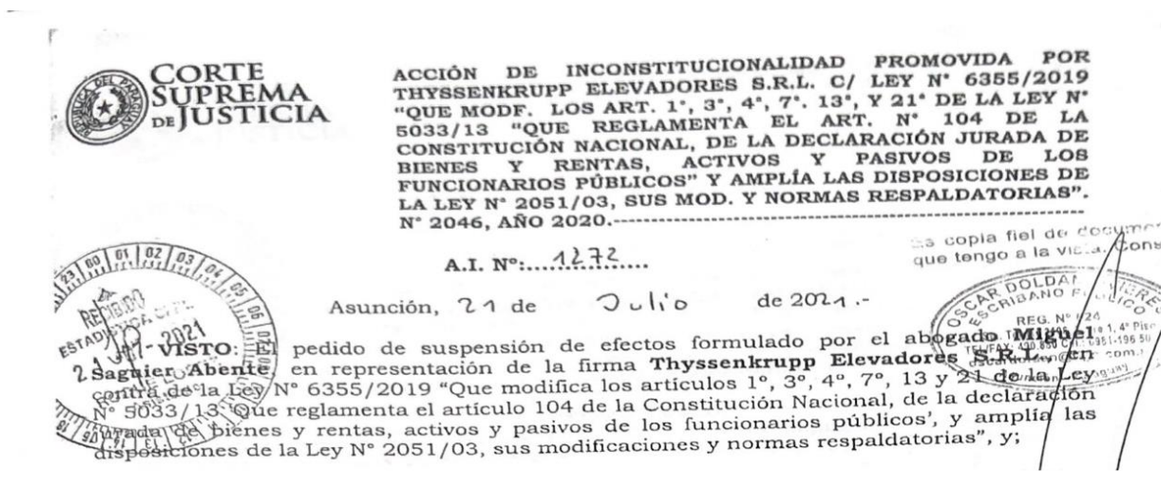

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR THYSSENKRUPP ELEVADORES S.R.L. C/ LEY N° 6355/2019 "QUE MODF. LOS ART. 1°, 3°, 4°, 7°. 13°, Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. N° 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS" Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MOD. Y NORMAS RESPALDATORIAS". N° 2046, AÑO 2020.----------

A.I. N°: 1272

Es copia fiel de documento que tengo a la vista. Conste

Asunción, 21 de Julio de 2021.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por el abogado **Miguel Saguier Abente** en representación de la firma **Thyssenkrupp Elevadores S.R.L.** en contra de la Ley N° 6355/2019 "Que modifica los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13 y 21 de la Ley N° 5033/13 'Que reglamenta el artículo 104 de la Constitución Nacional, de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos de los funcionarios públicos', y amplía las disposiciones de la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias", y;

Por otra parte, por NOTA GG.CEO.SE. N° 125 de fecha 18/08/2021 el Comité de Evaluación de Ofertas solicita la presentación de la ***Constancia de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados según los incisos a) y b) del numeral 2 del art. 1 de la Ley N° 6355/19. (**)*** de los Socios de la empresa, y la misma responde entre otros puntos lo siguiente:

Mediante la Nota el BCP requiere a TK que en el marco del Proceso presente: fotocopia simple de la constancia de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos presentada ante la Contraloría General de República (la "CGR") conforme a la Ley 6.355/19, tanto de TK, como proveedora de servicios al Estado, y sus socios y gerente. En caso que TK, sus socios y gerente cuenten con una medida cautelar eximiéndole de ello, se requiere se presente copia de la resolución que la concedió.

Al respecto, ponemos a conocimiento del BCP que en el marco del juicio: "Acción de Inconstitucionalidad promovida por Thyssenkrupp Elevadores S.R.L. c/ la Ley 6.355/2019 "Que Modifica los art. 1º, 3º, 4º, 7º, 13º y 21 de la Ley 5.033/13 "Que Reglamenta el Art. Nº 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los Funcionarios Públicos" y amplía las Disposiciones de la Ley 2.051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias", la Corte Suprema de Justicia (la "CSJ") dictó el A.I. Nº 1.272 del 11 de julio de 2021, cuya copia autenticada se adjunta, haciendo lugar a favor de TK a la medida cautelar de suspensión de efectos de los artículos 1 (numeral 2, inciso a), 13 y 21 de la Ley 6.355/19, mientras se tramita la acción de inconstitucionalidad en cuestión.

Por tanto, desde el 11 de julio de 2021 y hasta que la CSJ no disponga lo contrario en resolución firme y ejecutoriada, tanto TK, como sus socios y su gerente, están eximidos de presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos según los contenidos y alcances de la Ley 5.033/13, a la CGR, bajo los mismos términos y condiciones que los funcionarios o empleados públicos.

Así también, a través de la NOTA GG.CEO.SE. N° 127 de fecha 19 de agosto de 2021 el Comité de Evaluación de Ofertas solicita la *"Declaración Jurada de Declaración de Miembros, de conformidad con el formulario estándar del Anexo "Formularios" (**)"*. Y la empresa respondiendo en tiempo y forma declara que los Socios de la empresa son: **THYSSEN ELETEC INTERNACIONAL S.A. (ESPAÑA)** y **THYSSEN ELETEC S.A. (ARGENTINA)** Así también remiten la Escritura N° 8 de fecha 30 de abril del año 2003 que dice que los únicos Socios de la firma son los recién mencionados.

UNICOS SOCIOS de la firma "THYSSENKRUPP ELEVADORES" S.R.L., las firmas "THYSSEN ELETEC INTERNACIONAL S.A." (ESPAÑA) y "THYSSEN ELETEC S.A." (ARGENTINA).- En consecuencia a lo expuesto precedentemente se modifica la CLAUSULA TERCERA de los

Cabe resaltar que la ley 6355/19 de la Contraloría General de la República en su Artículo 1° Numeral 2, inc a) es muy clara al establecer **la obligatoriedad de presentación de la declaración de bienes y rentas de los accionistas, directores, socios o gerentes o similares de empresas** y entidades que sean contratistas o concesionarios del Estado, así como toda persona que de algún modo contrate, preste un servicio o realice una obra para el Estado, bajo cualquiera de las modalidades previstas en la norma aplicable, deberá presentar la constancia de presentación de Declaración Jurada de Bienes y Rentas, la cual se constituye un requisito fundamental para la presentación de ofertas,…".

Informe CEO N°073/2021.

Con relación a lo expuesto pasaremos a aclarar dos puntos, primeramente que el Acto Interlocutorio N° 1272 de fecha 21 de julio de 2021 que resuelve la suspensión de los efectos de la Ley 6355/19, **solo recae sobre la parte accionante** y en dicho documento se observa como parte accionante a la empresa **THYSSENKRUPP ELEVADORES S.R.L.** y no así a los Socios de la empresa **THYSSEN ELETEC INTERNACIONAL S.A. (ESPAÑA)** y **THYSSEN ELETEC S.A. (ARGENTINA)** por tanto, al no ser partes accionantes, mal podría el oferente extender los efectos de la medida cautelar de suspensión de las disposiciones de la referida Ley resuelta en el Acto Interlocutorio a los socios mencionados no siendo los mismos partes de la acción planteada ante la Corte.

En segundo lugar, se recalca que la mencionada Ley N° 6355/19 menciona como sujetos obligados entre otros afectados a los socios de la empresa, por tanto, los mismos, tienen la misma obligación que la firma de presentar la declaración jurada solicitada por el CEO.

En este sentido, de conformidad a la Circular N° 12/2020 el BCP realizó una consulta por una cuestión análoga a la Contraloría General de la Republica, contestando en los siguientes términos:

Asunción, 24 FEB 2021

Nota CGR Nº 1471

Ref.: Expediente CGR N° 71/21 - Nota BC/P N° 289. Consulta referente a la Ley N° 6355/13.

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a Su Excelencia en referencia a la Nota BC/P N° 289 de fecha 30 de diciembre de 2020, ingresada a través del Expediente CGR 0071/21 de fecha 06 de enero de 2021, por la cual solicita el criterio de este ente Contralor respecto a si la firma SERMAT S.A. cumple con los requisitos de la constancia de presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas (DJBR) y describe algunas documentaciones presentadas dentro de un proceso licitatorio.

Al respecto, este Organismo Superior de Control sostiene que la empresa SERMAT S.A. al presentar su Auto Interlocutorio, está exenta de la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, no así uno de sus accionistas que en este caso es la empresa DUARTE & HIJOS, la cual no fue mencionada en el AI N° 455/20 según refiere la Nota BC/P N° 289.

Además, se informa que en los archivos de la Dirección de Registros Públicos de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas no obra presentación de Declaración Jurada de Bienes y Rentas, ni presentación de Auto Interlocutorio que resuelva la suspensión de los efectos de la Ley N° 6355/19, que en su Artículo 1° Numeral 2, en su parte pertinente expresa: "*...están igualmente obligados a presentar su declaración jurada de bienes y renta, activos y pasivos según los contenidos y alcance de esta Ley, a la Contraloría General de la República, bajo los mismos términos y condiciones que los funcionarios o empleados público que son las siguientes: a) Los accionistas ,directores, socios gerentes…*".

En cuanto a calificar el cumplimiento o no de los requisitos documentales de un proceso licitatorio, antes de su adjudicación, la misma es una atribución de la convocante, por lo que este Organismo Superior de Control confirma que no ha recepcionado presentación de Declaración Jurada de Bienes y Rentas del accionista en cuestión.

Hago propicia la ocasión para saludar a Su Excelencia con distinguida consideración.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
SECRETARIA GENERAL
MESA CENTRAL DE ENTRADA
EXP 1561
24 FEB 2021
RAFAEL J. ORTIZ CIBILS
Div. Mesa Central de Entradas
Secretaría Gral.

DESPACHO CONTRALOR GENERAL

Dr. CAMILO D. BENÍTEZ ALDANA
Contralor General
de la República

Por otro lado, es importante indicar que el Art. 260 de la Constitución Nacional es claro al indicar que: "Son deberes y atribuciones de la Sala Constitucional: conocer y resolver sobre la constitucionalidad de las leyes y de otros instrumentos normativos, declarando la inaplicabilidad de las disposiciones contrarias a esta Constitución en cada caso concreto, y en el fallo que sólo tendrá efecto con relación a este caso".
Es decir, la resolución judicial en cuestión solamente podría beneficiar a quien haya planteado dicho reclamo constitucional ante la Corte Suprema de Justicia y, por ende, la medida cautelar, no se puede extender a quien no es parte del juicio.

Similar cuestión -A.I. que resuelve suspender los efectos la Ley 6355/19 sólo a la persona jurídica oferente, omitiendo referirse en relación a los demás sujetos afectados como lo son los Accionistas, Directores, Socio Gerentes o similares- fue planteada por Ladero Paraguayo S.A. a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, que se expide a través de la Res DNCP N° 3484/21 en los siguientes términos:
"*Expuestas las consideraciones de las partes, cabe traer a colación el motivo de descalificación de la oferta de la recurrente, el cual se basó en la falta de presentación de la DJBR ante la CGR de sus accionistas, si bien el único órgano facultado para declarar la inconstitucionalidad de las normas jurídicas y de las resoluciones judiciales es la Corte Suprema de Justicia*[1]*, ante la situación planteada en el presente proceso resulta pertinente el análisis de la medida cautelar otorgada en el marco de la acción de inconstitucionalidad que derivó a la descalificación de la recurrente.*
En ese sentido, del A.I. N° 341 del 30 de junio de 2020 de la Corte Suprema de Justicia que obra en autos se desprende la individualización de las personas que interpusieron la acción en el VISTO del auto interlocutorio, que menciona: '…el pedido de suspensión de efectos, formulado por el Abogado JUAN CARLOS MENDONCA BONNET en representación de las firmas …LADERO PARAGUAYO S.A… en contra de la Ley N° 6355/2019 'Que modifica los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13° y 21 de la Ley N° 5033/13 Que reglamenta el artículo 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración De Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los funcionarios públicos y amplia las disposiciones de la ley 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias'.
La postura de la recurrente es que los términos del A.I. de referencia suspenden los efectos de la Ley N° 6355/2019 a los accionistas de la misma; por el contrario, Convocante sostiene que los términos de dicho A.I. no pueden beneficiar a la recurrente ya que el mismo ha sido emitido a favor de Ladero Paraguayo S.A. como persona jurídica sin extenderse a sus accionistas. Al respecto, el citado A.I. resuelve hacer lugar a la suspensión de efectos de la ley 6355/2019 en relación a la parte accionante, en cuya resolución no se encuentra expresado a los accionistas ni directores de la firma recurrente, y se limita a mencionar a Ladero Paraguayo S.A. y otras firmas que interpusieron la acción.
Asimismo, la ley N° 6355/19 refiere que son sujetos obligados para la presentación de sus declaraciones juradas, las personas físicas y jurídicas, así como los accionistas, directores, socios gerentes y similares de éstas, por lo cual, teniendo en cuenta que la medida cautelar presentada beneficia a la Sociedad Anónima y no así a sus accionistas, la convocante ha considerado razonablemente que, ello no les exime a los demás sujetos obligados por ley a presentar la DDJJ ante la CGR.
Sobre el caso en cuestión, siendo que la recurrente no ha demostrado el cumplimiento de la presentación de la DDJJ ante la CGR de sus accionistas, directores y socios gerentes, no ha dado cumplimiento al requerimiento del Pliego y de la ley 6355/19 por la presentación deficiente de la documentación formal que le fuera requerida durante la etapa de evaluación de ofertas, la situación que trae aparejada su descalificación no puede atribuirse al comité evaluador, que ha requerido oportunamente las aclaraciones al respecto, pues la responsabilidad de presentar correctamente los documentos que acreditan el cumplimento de los requisitos establecidos por la Convocante en su Pliego al tiempo de presentar su oferta, corresponde única y exclusivamente a la oferente, no pudiendo exigir que el Comité busque subsanar el defecto más allá de lo que la propia normativa le faculta, ya que la determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de bases y condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta[2]*.*
Cabe puntualizar que la acción de inconstitucionalidad o control de constitucionalidad previsto en nuestro ordenamiento positivo vigente contra una norma de carácter general solo es de aplicación concreta, en cuanto a sus efectos, al sujeto que

[1] Constitución Nacional. Artículo 132 - DE LA INCONSTITUCIONALIDAD.
[2] Decreto Reglamentario N° 2992/19. Artículo 60.

la promueve y no de aplicación extensiva a otros, en virtud a lo preceptuado en el marco normativo constitucional[3] y demás disposiciones legales concordantes[4].
La recurrente, en el marco de la protesta no ha podido desvirtuar la conclusión arribada por la Convocante, la que dentro de los límites definidos en la legislación y en atención a la necesidad que pretende ser satisfecha posee facultad para valorar las ofertas y considerar cuál es la que se ajusta a lo que solicitó previamente en las bases de la licitación, por lo cual la descalificación ha quedado firme.
(..) Es así que, en atención a las consideraciones expuestas, resultaría inoficioso expedirse sobre los demás puntos impugnados en razón a que la oferta de la recurrente ya no resulta elegible y la misma no cuenta con interés legítimo. Por todo lo analizado corresponde rechazar la protesta promovida".

En ese entendido, el oferente presenta únicamente la medida cautelar que exime la presentación de la constancia de DJBR ante la CGR de la persona jurídica, omitiendo la de los socios y en virtud a los argumentos expuestos por este comité **la empresa THYSSENKRUPP ELEVADORES S.R.L. no cumple con el requerimiento de una documentación de carácter formal y su oferta es desestimada por este Comité,** en virtud al artículo 62 – Disconformidades, errores y omisiones del nuevo Decreto Reglamentario N° 2992/19 segundo párrafo que parcialmente se transcribe a continuación: *Siempre y cuando una oferta se ajuste al Pliego de Bases y Condiciones , el Comité de Evaluación, requerirá que cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa, se subsane en cuanto a la información o documentación que permita al Comité de Evaluación realizar la calificación de la Oferta. A tal efecto, el Comité de Evaluación emplazará por escrito al Oferente a que presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable, establecido por el mismo, bajo apercibimiento de rechazo de la oferta.*

3. Declaración Desierta - Marco Legal

Considerando que no existen ofertas susceptibles de ser analizadas, este Comité recomienda la declaración desierta del presente llamado, en virtud al Inciso "b" del Artículo N° 30 de la Ley 2051/03 respectivamente, el cual dispone lo siguiente:

Inciso "b" del Artículo N° 30 de la Ley 2051/03

"Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos:
a) que no se hubiera presentado oferta alguna;
b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o
c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley".

"Una vez declarada desierta la licitación pública, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) podrá convocar a un nuevo procedimiento de contratación, en el que, si lo estima necesario, podrá modificar los términos contenidos en las bases originales, con el objetivo de incentivar la participación. Si por segunda ocasión se declarase desierta la licitación, se podrá adjudicar directamente el contrato, salvo que se llegue a demostrar transgresiones a las disposiciones legales, o que no fuera conveniente para los intereses del Estado".

[3] Art. 260 – Constitución Nacional. "Son deberes y atribuciones de la Sala Constitucional: 1) conocer y resolver sobre la inconstitucionalidad de las leyes y de otros instrumentos normativos, declarando la inaplicabilidad de las disposiciones contrarias a esta Constitución en cada caso concreto y en fallo que solo tendrá efecto con relación a ese caso".

[4] Art. 555 – C.P.C. Efectos de la sentencia. "La sentencia de la Corte Suprema sólo tendrá efecto para el caso concreto. En consecuencia, si hiciere lugar a la inconstitucionalidad, deberá ordenar a quien corresponda, a petición de parte, que se abstenga de aplicar en lo sucesivo, al favorecido por la declaración de inconstitucionalidad, la norma jurídica de que se trate."

4. Recomendación.

Por tanto y considerando lo establecido en el artículo 30, inciso b) de la Ley N° 2051/03 De "Contrataciones Públicas", este Comité de Evaluación recomienda al Directorio de la Institución proceder a la **DECLARACIÓN DESIERTA** del llamado a **"CONTRATACION DIRECTA N° 10/2021 - SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL ASCENSOR DEL INSTITUTO BCP (SEGUNDO LLAMADO) – ID Nº 389761"** y la autorización para la realización de un nuevo llamado.

Es nuestro informe.

GUSTAVO MARTIN VERDUN BITTAR
Firmado digitalmente por GUSTAVO MARTIN VERDUN BITTAR
Fecha: 2021.08.25 10:57:50 -04'00'

Secretario Ejecutivo del CEO

Antonio Nuñez
Firmado digitalmente por Antonio Nuñez
Fecha: 2021.08.25 16:50:26 -04'00'

Gerente de Contabilidad y Finanzas

SILVIA PATRICIA NUÑEZ MAZACOTTE
Firmado digitalmente por SILVIA PATRICIA NUÑEZ MAZACOTTE
Fecha: 2021.08.25 13:45:01 -04'00'

Encargada de Despacho
Sub Gerencia General de Administración y Finanzas

HOLGER ANIBAL INSFRAN IBARROLA
Firmado digitalmente por HOLGER ANIBAL INSFRAN IBARROLA
Fecha: 2021.08.25 17:09:23 -04'00'

Gerente General